



SUMILLA: Declarar fundada la solicitud de aclaración de la Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GR-CAJ-DREM de fecha 02 de mayo de 2013, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA.

VISTOS:

Solicitud de aclaración de Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GR-CAJ-DREM, de fecha 02 de mayo de 2013; Proveído N° D000312-2020-GRC-DREM, de fecha 28 de agosto de 2020; Informe Legal N° D000100-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 11 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 28 de agosto de 2020, mediante Proveído N° D000312-2020-GRC-DREM se deriva a ésta Oficina de Asesoría Legal el escrito presentado por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el cual solicita se realice una aclaración en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GR-CAJ-DREM de fecha 02 de mayo de 2013 en el extremo que, se ha obviado mencionar el nombre del proyecto aprobado, el mismo que según los considerandos de la mencionada Resolución Directoral, se habría aprobado la DIA del proyecto denominado "Electrificación rural domiciliaria en el distrito de Contumaza de la Región Cajamarca".
- 1.2. Con fecha 11 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000100-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que corresponde declarar fundada la solicitud de aclaración de la Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GR-CAJ-DREM de fecha 02 de mayo de 2013, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, por cuanto se ha verificado que el nombre del proyecto ha sido obviado, en tal sentido, se aclara en dicho extremo que el nombre del Proyecto es Electrificación rural domiciliaria en el distrito de Contumaza de la Región Cajamarca".

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Previamente, es importante indicar que en la aclaración de acto administrativo, se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
- 2.2. En consecuencia la aclaración tiene como límite el sentido de la Resolución Administrativa, ya que por ningún motivo podrá variarlo, es decir, la aclaración no puede ir más allá de la Resolución administrativa al que va destinada, de lo que se obtiene que no constituye una resolución aislada o independiente de aquella en la que se



efectuó el pronunciamiento de fondo, pues su papel se encuentra delimitado por el contenido de la resolución que constituye su materia.

2.3. Por tanto, respecto a la aclaración del acto administrativo, podemos encontrar dentro de la doctrina lo acotado por el Dr. Agustín A. Gordillo, en el cual nos menciona:

"Dentro de la modificación del acto, dentro del primer grupo —modificación de actos válidos— podemos encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; **c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto.** En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto administrativo¹".

2.4. La Resolución Administrativa tiene eficacia y validez, lo cual significa que una vez emitida por la autoridad administrativa debe ser cumplida por las partes sobre los cuales recaen sus efectos, por otro lado, el artículo 406° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria recoge la posibilidad de aclaración del acto administrativo, al prescribir que: *"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión"*.

2.5. Pues bien, considerando lo antes expuesto corresponde aclarar el Artículo Primero de la R.D.R. N° 052-2013-GR-CAJ-DREM, en el extremo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Dice: "APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, presentado por parte del Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, como Titulares del Proyecto (...)".

Debe decir: "APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Electrificación rural domiciliaria en el distrito de Contumaza de la Región Cajamarca", presentado por parte del Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, como Titulares del Proyecto (...)".

2.6. No obstante, es necesario indicar que la presente aclaración no modifica en lo absoluto la decisión adoptada mediante R.D.R. N° 052-2013-GR-CAJ-DREM, por el contrario contribuye a su mejor comprensión para las partes.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Ley N° 27867; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Regulado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN de la Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GR-CAJ-DREM de fecha 02 de mayo de 2013; en consecuencia, **CONSIGNESE** en su Artículo Primero lo siguiente:

¹ Agustín A. Gordillo (2007). Tratado de Derecho Administrativo: El Acto Administrativo – Tomo 3, Cap. 12. Editorial Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires. Pág. 5. Página Web: https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf. Visitado el: 07 de noviembre de 2019



Dice: "APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, presentado por parte del Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, como Titulares del Proyecto (...)".

Debe decir: "APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Electrificación rural domiciliaria en el distrito de Contumaza de la Región Cajamarca", presentado por parte del Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, como Titulares del Proyecto (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA que la presente aclaración no altera la decisión de la Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GR-CAJ-DREM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al señor Febres Teves Juan Carlos, Gerente de ADINELSA, a través de la Ventanilla Virtual de Trámite Documentario de dicha empresa, con copia al correo: losorio@adinelsa.com.pe para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://dremcajamarca.gob.pe>), la presente Resolución Directoral Regional Sectorial, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS